

## **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE DEBEN REMITIR A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LOS SUJETOS OBLIGADOS.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos, plazos y formatos que deberán observar los comités de transparencia para entregar a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito local, determinados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**Segundo.** Los presentes lineamientos son de observancia general obligatoria para los sujetos obligados a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**Tercero.** Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

**I. Comité de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;

**II. Datos necesarios:** La información que los comités de transparencia de los sujetos obligados deberán recabar y enviar a la Comisión para la elaboración del Informe Anual;

**III. Correo Electrónico:** Cuenta habilitada por la Comisión para la recepción electrónica de los informes anuales de acceso a la información de los sujetos obligados;

**IV. Formato:** Guía de organización, contenido, y presentación del informe anual de acceso a la información, elaborado para este fin por la Comisión.

**V. Formatos abiertos:** El conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

**VI. Informe Anual:** El documento a través del cual se dan a conocer las actividades y la evaluación general en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en el Estado, así como el ejercicio de la actuación de cada uno de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, en cumplimiento a lo establecido en la fracción VII

del artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en los formatos que la Comisión apruebe;

(Se reforma la fracción VI en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 29 de abril de 2021).

**VI. Comisión:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;

**VII. Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;

**VIII. Lineamientos:** Los lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales;

**IX. Período del reporte:** El período comprendido del 1o. de enero del año inmediato anterior al 30 de septiembre del ejercicio que se informa;

**X. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

**XI. Pleno:** El órgano máximo de dirección y decisión de la Comisión, el cual está integrado por cinco Comisionados;

**XII. Sujetos obligados:** Cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito del Estado de Nuevo León y sus municipios; y

**XIV. Unidad de Transparencia:** La instancia a la que hace referencia el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

## **CAPÍTULO II DEL CONTENIDO DEL INFORME**

**Cuarto.** Los sujetos obligados, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, fracción VII de la Ley, deberán entregar a la Comisión a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de enero del año inmediato siguiente al que se reporta, un informe conforme a los criterios de contenido y organización establecidos en los presentes lineamientos, con el fin de que se pueda integrar la información, y a su vez, generar un informe y estadística sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información en el Estado para presentarlo ante la Comisión. En esa misma fecha deberán publicar el informe en sus portales de obligaciones de transparencia.

(Se reforma el numeral Cuarto en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 29 de abril de 2021).

**Quinto.** El informe anual de acceso a la información contendrá información generada entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior. El informe deberá ser

entregado en los formatos diseñados por la Comisión para este fin, en los cuales se reportarán los siguientes rubros de información:

- I. Número de solicitudes presentadas, su resultado y sus tiempos de respuesta; y
- II. El informe anual sobre las dificultades en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y de los lineamientos emitidos por el Pleno de la Comisión; y

### **CAPÍTULO III DEL FORMATO DE ENTREGA DE LOS DATOS NECESARIOS**

**Sexto.** Los sujetos obligados deberán enviar los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual, a través de los formatos para recabar la información que emita la Comisión, mismos que se encontrarán a su disposición dentro del portal oficial del organismo, así como en las instalaciones de la Comisión.

**(Se reforma el numeral Sexto en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 29 de abril de 2021).**

**Séptimo.** Los informes anuales de acceso a la información generados por los sujetos obligados de la Ley, deberán estar firmados por el Comité de Transparencia.

**Octavo.** El informe deberá ser presentado en formato electrónico o impreso a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de enero del año inmediato siguiente al que se reporta, mismo que podrá presentarse de manera presencial ante las instalaciones de la Comisión o vía electrónica.

**(Se reforma el numeral Octavo en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 29 de abril de 2021).**

**Noveno.** Los sujetos obligados deben entregar los formatos proporcionados por la Comisión, debidamente formulados en formatos abiertos.

Los formatos tienen que ser llenados con los datos requeridos; en caso de que en algunos rubros los sujetos obligados no hayan tenido actividad y por lo tanto no tengan datos que informar, deberán colocar el número 0 (cero) en los espacios correspondientes a datos numéricos; en los formatos en que se requiere la introducción de texto se deberá anotar la leyenda “no se generó información en el período”. Los archivos enviados por correo electrónico podrán comprimirse mediante los programas Winzip o Winrar para facilitar su transferencia.

**Décimo.** En el supuesto de que se suscite alguna falla técnica relacionada con el envío, recepción o registro de datos, los sujetos obligados deberán informarlo a la Presidencia de la Comisión, además de exhibir la impresión que acredite la falla, a través de medios electrónicos, correo postal, mensajería o cualquier otro, a efecto de reprogramar la entrega de la información relacionada con el Informe Anual.

En caso de que la falla se haya originado en el sistema implementado, la Comisión, a más tardar en un plazo no mayor a 5 días, fijará un nuevo plazo para la recepción de los datos necesarios, lo anterior a fin de cumplir con el plazo improrrogable establecido en la Ley para la entrega del Informe Anual. En caso de necesitar medios alternativos para el envío y

recepción de los datos necesarios, los sujetos obligados los enviarán por medio electrónico, ya sea por CD o USB, junto con un Oficio dirigido a la Comisión, mismo que se presentará en la unidad de correspondencia común de la Comisión. El todo momento la Jefatura de Informática y Sistemas, deberá procurar la óptima operabilidad de los medios establecidos para el envío y recepción de la información.

(Se reforma el numeral Décimo en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 29 de abril de 2021).

## **CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**

**Décimo Primero.** Los sujetos obligados podrán presentar el informe directamente en las oficinas de la Comisión o bien, podrán ser enviados vía correo electrónico: [contacto@cotai.org.mx](mailto:contacto@cotai.org.mx) y mediante la misma vía se generará el acuse de recibo. Los sujetos obligados que opten por esta última vía serán responsables de corroborar la recepción del correo electrónico conteniendo el informe.

**Décimo Segundo.** Los informes que se presenten impresos deben constar en hojas membretadas oficiales del sujeto obligado y entregarse en la unidad de correspondencia común de la Comisión en horarios laborales. Además, los sujetos obligados que opten por esta vía deberán entregar el archivo electrónico en disco compacto, usb o cualquier otro medio electrónico o análogo que contenga los formatos debidamente formulados, mismos que se verificarán en el momento de la recepción para efectos de cotejar la versión impresa con la versión electrónica y en su caso, se otorgará el acuse de recibo del informe.”

(Se reforma el numeral Sexto en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 29 de abril de 2021).

**Décimo Tercero.** Los sujetos obligados deberán reportar el informe anual de acceso a la información a la Comisión en los términos antes señalados y deberá ser publicado en su portal de obligaciones de transparencia, sin embargo, podrán elaborar y publicar de manera paralela sus propios informes complementarios, donde se incorporen tablas de datos, estadísticas, fotografías y texto que consideren aportan mayor información sobre las actividades realizadas en el ejercicio acorde a su normatividad.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 54, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se establece como fecha límite la primera quincena del mes de enero de 2019, para que los sujetos obligados en los ámbitos estatal y municipal presenten ante la Comisión e incorporen a sus portales de Internet, la información a la que se refieren los presentes Lineamientos.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno del Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sesión ordinaria, celebrada el día 14-catorce de junio del año 2018-dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.- El Comisionado Presidente, Lic. Bernardo Sierra Gómez, el Comisionado Vocal, Lic. Sergio Mares Morán y el Comisionado Vocal, Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.

Lic. Bernardo Sierra Gómez  
**Comisionado Presidente**

Lic. Sergio Mares Morán  
**Comisionado Vocal**

Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero  
**Comisionado Vocal**